

D. Alberto Luján Salamanca, Director General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura,

CERTIFICA

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, de forma que las personas puedan realizar alegaciones o sugerencias y en virtud de la Resolución de 9 de septiembre de 2026, del Secretario General, se acordó la apertura de un periodo de consulta pública y presentación de sugerencias por un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la referida resolución en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion> en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los ciclos formativos de grado medio, así como las ofertas A, B y C asociadas y se establecen determinados aspectos organizativos para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El texto del proyecto ha estado a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana durante el plazo concedido, desde el 14 al 28 de septiembre de 2026.

Tercero. Finalizado el plazo se han recibido un total de 16 aportaciones. La mayoría coinciden en las sugerencias y argumentaciones con idéntico documento argumentativo y consisten en 3 sugerencias:

- Que en los ciclos formativos de grado medio se incluya la asignatura de Educación Física.
- Que el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad II, IPE II, aumente su carga horaria pasando de 2 a 3 horas semanales.
- Que el profesorado de la especialidad de FOL pueda impartir docencia en los módulos de Digitalización aplicada al sistema productivo y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.

Csv:	FDJEXJAJ8TMEV8R2KKFAXW4TNCCAAV	Fecha	06/10/2026 14:01:13
Firmado Por	ALBERTO LUJÁN SALAMANCA - El Director Gral. Formación Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Cuarto. En relación con la primera de las sugerencias, de que en los ciclos formativos de grado medio se incluya la asignatura de Educación Física, no se acepta la propuesta por los siguientes motivos:

La estructura curricular de estas enseñanzas viene determinada por la normativa básica estatal, en particular por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como por los reales decretos que establecen los correspondientes títulos y fijan sus enseñanzas mínimas.

El artículo 82 del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional la determinación de los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Formación Profesional, entre los que se incluye expresamente la definición de los módulos profesionales que integran cada oferta formativa.

La estructura curricular de los ciclos formativos de grado medio se encuentra regulada en los artículos 96 y siguientes del Real Decreto 659/2023, que determinan los módulos que integran estas enseñanzas, sin contemplar la inclusión de un módulo de Educación Física.

Por su parte, los reales decretos por los que se establecen los títulos de cada ciclo formativo determinan, en ejercicio de la competencia atribuida por la normativa básica estatal, la relación de módulos profesionales y ámbitos que integran cada ciclo formativo, configurando una relación cerrada de módulos profesionales.

En consecuencia, la normativa básica estatal configura una relación cerrada de módulos profesionales y ámbitos para cada ciclo formativo, entre los que no se encuentra la Educación Física. La competencia de las comunidades autónomas en materia curricular se circunscribe al desarrollo, concreción y contextualización de los módulos establecidos en dicha normativa básica, sin que alcance a la creación de nuevos módulos profesionales.

Quinto. En relación con la segunda de las sugerencias, que el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad II, IPE II, aumente su carga horaria pasando de 2 a 3 horas semanales.

Esta cuestión fue objeto de un análisis detallado durante la elaboración de la propuesta curricular. Si bien se comparten los argumentos expuestos sobre la relevancia de los contenidos del módulo Itinerario Personal para la Empleabilidad II (IPE II), esta valoración debe realizarse considerando la estructura y distribución horaria del ciclo formativo en su conjunto.

En este sentido, la reducción de carga lectiva semanal no afecta exclusivamente al citado módulo, sino que constituye una consecuencia general derivada de la incorporación de la formación en empresa u organismo equiparado propia del modelo de Formación Profesional dual. Como resultado de ello, la totalidad de los módulos profesionales han visto ajustada su dedicación horaria, de acuerdo con un análisis global orientado a mantener un equilibrio adecuado entre la formación desarrollada en el centro y la realizada en el entorno laboral.

Csv:	FDJEXJAJ8TMEV8R2KKFAXW4TNCCAAV	Fecha	06/10/2026 14:01:13
Firmado Por	ALBERTO LUJÁN SALAMANCA - El Director Gral. Formación Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



En consecuencia, la propuesta de incrementar la carga horaria semanal del módulo IPE II de dos a tres horas no puede ser atendida, al alterar el equilibrio en la distribución horaria del conjunto del ciclo formativo que sustenta el diseño curricular propuesto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 166.6.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, configura el emprendimiento como un contenido de carácter transversal que ha de incorporarse al proceso formativo desde el conjunto de los módulos profesionales y, por tanto, mediante la implicación de todo el profesorado que imparte docencia en el ciclo formativo, sin que su desarrollo recaiga de forma exclusiva en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad II. En esta misma línea, la Consejería ha reforzado su compromiso con la orientación profesional y el fomento de la cultura emprendedora mediante la creación de la figura de la persona coordinadora responsable de la orientación profesional y el emprendimiento, función que será desempeñada por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral. Entre sus funciones se encuentran la coordinación, impulso y seguimiento de las actuaciones vinculadas a la orientación profesional y al emprendimiento en el conjunto del centro educativo, favoreciendo así su integración transversal en la actividad docente.

Sexto. En relación con la tercera de las sugerencias, que el profesorado de la especialidad de FOL pueda impartir docencia en los módulos de Digitalización aplicada al sistema productivo y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, no se acepta la propuesta, por los siguientes motivos:

La atribución docente de los módulos profesionales no forma parte del ámbito de regulación del presente decreto autonómico, sino que constituye un aspecto básico de los títulos de Formación Profesional regulado por la normativa estatal. El artículo 165.3.a) del real decreto 659/2023, de 18 de julio, establece expresamente que las especialidades del profesorado con atribución docente en cada módulo profesional se determinarán en la norma por la que se establezca la correspondiente oferta formativa y sus aspectos básicos de currículo. Asimismo, el artículo 165.4 dispone que el profesorado impartirá docencia de conformidad con la especialidad que tenga atribuida.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma carece de competencia para modificar o ampliar las atribuciones docentes establecidas en la normativa básica estatal. Cualquier modificación relativa a las especialidades con atribución docente en los módulos de Digitalización aplicada a los sectores productivos o Sostenibilidad aplicada al sistema productivo requeriría la previa modificación de los correspondientes reales decretos estatales que regulan los títulos afectados.

La regulación estatal evidencia que la atribución docente de los módulos transversales no responde a un criterio uniforme para todos los ciclos formativos, sino que debe analizarse en cada título concreto. Así, existen títulos en los que los anexos relativos al profesorado atribuyen

Csv:	FDJEXJAJ8TMEV8R2KKFAXW4TNCCAAV	Fecha	06/10/2026 14:01:13
Firmado Por	ALBERTO LUJÁN SALAMANCA - El Director Gral. Formación Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



la docencia de los módulos de Digitalización aplicada a los sectores productivos y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo a la especialidad de Formación y Orientación Laboral, mientras que en otros títulos dicha atribución se reserva exclusivamente a especialidades vinculadas a los módulos asociados a estándares de competencia profesional. En consecuencia, la posibilidad de que el profesorado de Formación y Orientación Laboral imparta estos módulos no deriva de una decisión de la Administración educativa autonómica ni de una regla general aplicable a toda la Formación Profesional, sino de la concreta atribución docente establecida en el correspondiente real decreto regulador de cada título. Esta circunstancia pone de manifiesto que la competencia para determinar dichas atribuciones corresponde al Estado mediante la normativa básica reguladora de los títulos oficiales.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEXJAJ8TMEV8R2KKFAXW4TNCCAAV	Fecha	06/10/2026 14:01:13	
Firmado Por	ALBERTO LUJÁN SALAMANCA - El Director Gral. Formación Profesional			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	